

SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 21 DE ABRIL DE 2015 A LAS 7:44 P.M.

1. Observación presentada a la evaluación realizada por el ICETEX a GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

“A folio 279 hasta 280 de la propuesta el oferente observado se puede evidenciar claramente que en los ítem ofertados que corresponden al Departamento de la Amazonía para su totalización final incluyó liquidación el impuesto al valor agregado, siendo esto contrario a lo establecido en el artículo 270 de la Ley 223 de 1995 que reza: “Exclusión del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas”

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 191 de 1995, la exclusión del régimen del impuesto sobre las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta de bienes realizados dentro del territorio del Departamento del Amazonas.
- b) La prestación de servicios realizados en el territorio del departamento del Amazonas.

Los ítems que solicitamos y que sirven de justificación para el rechazo a la propuesta son los siguientes:
(Presentan la relación).

En consecuencia solicitamos al comité evaluador rechazar la propuesta del oferente GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S., toda vez que está inmerso en la causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: “Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo”.

Respuesta del ICETEX: Verificada la propuesta económica del proponente nuevamente, se evidencia que los insumos fueron cotizados con IVA, teniendo como base el artículo 270 de la Ley 223 de 1995 que reza: “Exclusión del impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas”

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 191 de 1995, la exclusión del régimen del impuesto sobre las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta de bienes realizados dentro del territorio del Departamento del Amazonas.
- b) La prestación de servicios realizados en el territorio del departamento del Amazonas.

Lo anterior obedece a que la norma resulta ambigua frente a establecer si los insumos adquiridos en un lugar distinto al Departamento del Amazonas se encuentra o no excluidos de IVA, al no mencionar expresamente la venta de bienes con “con destino” a dicho Departamento; por tal razón, la Entidad consultó con la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN en Bogotá y con la Seccional de la DIAN en Leticia, quienes manifestaron que los insumos excluidos de IVA estarían los adquiridos dentro del territorio del Amazonas, es decir, que aquellos insumos adquiridos en lugares diferentes al Amazonas estarían gravados con IVA.

En conclusión, sobre dicho tema es importante aclarar que el ICETEX, para el presente proceso de selección aceptó tanto aquellas propuestas económicas en las cuales los insumos fueron ofertados con IVA como aquellas ofertadas sin IVA, dado que el ICETEX no puede saber en qué lugar serían adquiridos dichos insumos, es decir, que se parte de la buena fe del proponente en el sentido de que si los incluyó con IVA los adquirirá en lugar diferente a Amazonas y si los excluyó de IVA los adquirirá en Amazonas.

Por lo anterior, no se acepta la observación.



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

2. Observación presentada a la evaluación realizada por el ICETEX a CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

“En el anexo No 17 de la propuesta el oferente observado oferta el insumo ALCOHOL ANTISEPTICO con IVA, en todos los lugares de ejecución del contrato (excluyendo los departamentos de (SAN ANDRES Y LETICIA), aclarando que en los demás departamentos esta excepto de este impuesto, ver folios desde el 222 hasta 280.

De igual forma, en la ciudad de CALI, no se oferto la totalidad de los ítem, como se puede observar en el folio 230 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de CARTAGENA, no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 233 específicamente en el ítem No 39 denominado “LIMPIADOR DESINFECTANTE”.

En la ciudad de CUCUTA no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 234 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”. Y en folio 235 tampoco se oferto el ítem No 39 denominado “LIMPIADOR DESINFECTANTE”.

En la ciudad de QUIBDO no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 255 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de RIOHACHA no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 257 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de SANGIL no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 259 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de SANTA MARTHA no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 261 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de SINCELEJO no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 263 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de VALLEDUPAR no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 267 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de BARRANCABERMEJA no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 275 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

En la ciudad de SAN ANDRES no se oferto la totalidad de los ítems, como se puede observar en el folio 277 específicamente en el ítem No 33 denominado “INSECTICIDA EN AEROSOL”.

Con lo anterior solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por el oferente **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S** toda vez que se configura la causal de rechazo del numeral D, que establece lo siguiente:

“Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en algunos de sus ítem o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el anexo No 17 cantidades y precios unitario, insumos aseo y cafetería o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo.”

Respuesta del ICETEX: Una vez revisado el Anexo No. 17 en lo correspondiente a los suministros de bienes de los municipios de Cali, Cartagena, Cúcuta, Quibdó, Riohacha, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Valledupar, Barrancabermeja y San Andrés, se verificó que efectivamente el proponente no ofertó la totalidad de los ítems requeridos en el Anexo No.17, y de conformidad con el literal E del numeral 5.10-CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS que establece: “Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s) o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 – Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo” se procederá al rechazo de la propuesta de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., y por ende se modificará la evaluación final en lo pertinente.

Adicionalmente, la propuesta de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., (i) en lo correspondiente a la oferta económica del servicio de alquiler de equipos y elementos mínimos, no tuvo en cuenta la adenda No. 04



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

publicada el día 07/04/2015, modificando así el Anexo No. 10; por lo que de acuerdo con lo establecido en el literal (e) del numeral 5.10 - Causales de Rechazo de la adenda No. 03 que reza: "Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s) o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 – Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo.", se RECHAZA LA PROPUESTA ECONÓMICA, y por ende se modificará en el informe final de evaluación en lo correspondiente.

(ii) Ahora bien, como consecuencia de la modificación del acápite de propuesta económica del servicio de alquiler de equipos y elementos mínimos, el valor total de los errores aritméticos resultantes de la validación realizada por el ICETEX es de \$32.608.674, suma que supera el 1% del valor total de la propuesta, por lo que de conformidad con el subnumeral (iii) del numeral 5.9.4.1 señala "El Proponente debe indicar en el Anexo – 10 Propuesta Económica, los valores ofrecidos. En caso de presentarse errores aritméticos en la determinación del valor total de la propuesta económica que superen el 1% del valor de la propuesta, ésta será rechazada", SE RECHAZA igualmente LA PROPUESTA, y se procederá a modificar en el informe final de evaluación en lo correspondiente.

3. Observación presentada a la evaluación realizada por el ICETEX a CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

"De igual forma se configura la causal de rechazo del numeral E, que establece lo siguiente.

Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en algunos de sus ítems o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el anexo No 10- propuesta económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo.

Lo anterior en vista que el citado anexo de recurso humano a folio 210 el oferente observado en la cantidad de operarios medio tiempo fue modificada la cantidad de 23 operarios a 22 y en el operario para la ciudad de SAN ANDRES a folio 210, para el personal requerido por la entidad de 1 operario se modificó a 2.

Adicionalmente el oferente observado conforme a la adenda No 3 debe rechazarse su propuesta dado que incurren en el incumplimiento de los requisitos de orden económico bajo la causal H, que establece lo siguiente:

El proponente que no presente oferta económica para la totalidad de los ítems contemplados en el anexo No 10 oferta económica incurrirá en causal de rechazo.

También incurre el oferente observado en el incumplimiento de los requisitos de orden económico numeral 5.9.4 literal (VII)-C, que establece lo siguiente.

Respecto a la dotación, para el cálculo del presupuesto para las vigencias 2015, 2016 y 2017 se tuvo en cuenta el incremento de la variación acumulada del IPC, es decir 3,66% para las vigencias 2016 y 2017 se deberá tener en cuenta la misma proporción porcentual de dicho incremento.

Se configura la anterior causal dado que el proponente para la dotación en la vigencia 2017 incremento el valor en 2,77% y no en 3,66% como se exigía en el pliego.

Dentro del mismo numeral 5.9.4 literal (VII)-D, ofertaron los insumos de aseo y cafetería para todas la vigencias con el mismo valor sin tener en cuenta los respectivos incrementos exigidos (3,66%)."

Respuesta del ICETEX: Respecto a la "modificación" realizada por el proponente al Anexo No. 10 y/o a las cantidades contenidas en el mismo, no le asiste razón a INCINERADOS DEL HUILA por cuanto, si bien es cierto el literal E del numeral 5.10-CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS que estableció como causal de rechazo la alteración



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

de alguno de los ítems, también lo es que el ICETEX previó como excepción a la norma atrás citada, el literal j8 del subnumeral (vii) del numeral 5.9.4.1, según el cual en el caso de que por norma tributaria existiese otro(s) municipio(s) excluidos de IVA, el proponente como conocedor del mercado y profesional experto en la actividad de aseo y cafetería, **debía** tenerlo en cuenta dentro de la **formulación** de la propuesta económica, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

Así las cosas, el proponente con toda la experticia y conocimiento sobre el tema tributario y la obligatoriedad de su cumplimiento, tal y como lo demostraron los oferentes en sus propuestas al diligenciar la matriz que para tales efectos dispuso la Entidad.

Analizada la problemática planteada desde la perspectiva de las reglas y principios de interpretación, tampoco pueda admitirse, como lo pretende el observante, que la interpretación de los numerales en comento se realizara de manera aislada o con un grado de prelación entre los capítulos y/o cláusulas, con el único propósito de que el criterio de la representatividad de los ítems, no produjera ningún efecto a los fines de evaluación y calificación de las ofertas económicas; por el contrario, los pliegos de condiciones, sus anexos y sus adendas, deben ser interpretados e integrados como elemento fundamental para la elaboración y presentación de las propuestas.

Ahora bien, en lo que respecta al incremento del valor correspondiente al concepto de dotación, la Entidad le haya razón al observante, ya que CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S en la oferta efectuó un incremento en la vigencia del 2016 superior al 3.66% establecido por la Entidad en el literal c) del subnumeral (vii) del numeral 5.9.4.1.; no obstante, este error no da lugar a causal de rechazo, pero se procederá a realizar el ajuste pertinente en la evaluación definitiva.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEAR S.A. E.S.P. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 21 DE ABRIL DE 2015 A LAS 4:10 P.M.

4. "Con relación a la propuesta económica presentada por ASEAR S.A. E.S.P. y en lo relacionado con el cobro del IVA para el departamento del Amazonas, en lo que respecta a los insumos de su capital LETICIA, manifiesto lo siguiente: El ICETEX indujo a los diferentes proponentes al error, en el entendido que estipuló en los pliegos de condiciones definitivos que en la Isla de San Andrés y Providencia, los insumos de aseo no se gravan con el impuesto del IVA, omitiendo hacerlo con el departamento del Amazonas, máxime cuando de la lectura e interpretación de los pliegos de condiciones se desprende la correcta presentación de la propuesta, en los pliegos de condiciones definitivos se hizo mención alguna respecto del departamento del Amazonas.

Además, se debe tener en cuenta que hay una diferencia aritmética por error en los cálculos de la propuesta económica por un valor de \$1.970.645 pesos, el cual sumado al valor del impuesto IVA en la sede Amazonas – Leticia de \$4.843.184 pesos, tendríamos un total de \$6.813.829. Valor propuesta presentada por ASEAR S.A. E.S.P. es de \$1.581.178.572.

Porcentaje de error con error con la relación total de la propuesta presentada: 0.43%

Respuesta del ICETEX: No le asiste razón al observante al señalar que el ICETEX indujo a error, en el entendido que en los pliegos de condiciones no estipuló que los insumos de aseo del municipio de Leticia estaban excluidos del IVA, por cuanto:

- (i) En la "NOTA 1 DEL EVALUADOR" de la evaluación realizada por la Entidad a la oferta de suministro de insumos, se evidencia que la propuesta de ASEAR S.A. no fue rechazada por el hecho de que el proponente ofertara IVA para los insumos de Aseo en el municipio de Leticia, ya que en dicha nota la Entidad manifestó: "De acuerdo con la oferta económica en lo relativo al suministro de insumos de aseo y



**SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN**

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

- (ii) cafetería en el municipio de Leticia, el proponente aplica IVA, lo cual se acepta bajo el entendido de que el proponente realizaría la compra de dichos insumos en lugar diferente al Departamento del Amazonas.”; y El ICETEX previó en el literal j8. del subnumeral (vii) del numeral 5.9.4.1 que en el caso de que por norma tributaria existiese otro(s) municipio(s) excluidos de IVA, el proponente como conector del mercado y profesional experto en la actividad de aseo y cafetería, **debía** tenerlo en cuenta dentro de la **formulación** de la propuesta económica, de conformidad con las especificaciones técnicas.

Así las cosas, no es responsabilidad, ni es dable exigirle al ICETEX, enumerar cada una de las ciudades en las cuales por ley se encuentre la exclusión del IVA, teniendo en cuenta que son los proponentes quienes tienen la experticia y conocimiento total del tema en el mercado y de las obligaciones tributarias; más aún cuando se trata de demostrar experiencia a nivel nacional de venta y suministro de insumos.

Es importante aclarar que en ningún momento se indujo a error a los proponentes, dado que el ICETEX lo que hizo fue mencionar a manera de ejemplo la exclusión del IVA en el Archipiélago de San Andrés Islas y Providencia y no comprometerse a mencionar todos las exclusiones que a nivel tributarios existen no sólo en cuanto a exclusiones sino diferentes porcentajes de IVA que también se presentan en dicha propuesta y sólo es de conocimiento de quién tributa y elabora la propuesta económica.

Adicional a lo anterior, el ICETEX, mal haría en establecer cada una de las exclusiones en un pliego de condiciones, sin saber si antes de la fecha establecida para el cierre se puedan o no presentar nuevas exclusiones y/o exenciones tributarias que puedan impactar la elaboración de la propuesta económica.

“(…)j8. En caso de que por norma legal tributaria exista exclusión del régimen del impuesto al valor agregado (I.V.A.), el proponente deberá indicar expresamente la norma legal aplicable y los municipios excluidos del régimen del IVA, de conformidad con la matriz exigida en el Anexo No. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA.

Para mayor claridad ejemplificamos lo antes señalado, así:

Disposición Legal (indicar artículo y norma)	Hechos o Circunstancias (s) sobre el (los) cual(es) aplica exclusión del IVA (indicar numeral o literal) (literalidad tomada de la Ley 47 de 1993 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su artículo 22).	Municipio (s) o Departamento (s) con exención en materia de IVA
Artículo 22 de la Ley 47 de 1993	b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.	Archipiélago de San Andrés

Nota 1: El Proponente adjudicado pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del contratista, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. (...)

Ahora bien, resulta además que en ninguna de las observaciones presentadas por los oferentes se manifestó inconformidad, dudas o solicitudes relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado IVA, sus exclusiones y/o exenciones, lo cual demuestra que para los proponentes era clara dicha regla establecida en el pliego de condiciones.

Por último, en lo relativo a la “NOTA 1 DEL EVALUADOR” del acápite de “VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA”, la Entidad hace mención a una diferencia de \$1.970.645 entre lo ofertado y lo liquidado por el ICETEX, sin que esta nota implique que ASEAR S.A. E.S.P. fuese rechazado por esta causa; por lo que en la evaluación final se procederá a señalar que el error que en la determinación de la propuesta económica no supera el 1% del valor de la propuesta.

No obstante lo anterior, la propuesta presentada por ASEAR S.A. E.S.P. incurrió en dos causales de rechazo, así: (a) A pesar de lo establecido en la nota No. 2 del Anexo No. 10 contenida en el pliego de condiciones que reza: " Si dentro de



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo", el proponente calculó el IVA para los servicios de: (i) alquiler de equipos y elementos mínimos, (ii) recurso humano y (iii) fumigación, a prestarse en el municipio de Leticia, a pesar de lo normado por el literal b) del artículo 270 de la Ley 223 de 1995, que excluye del régimen del impuesto sobre las ventas a los servicios que se presten dentro del Departamento del Amazonas; (b) adicionalmente, ASEAR S.A. E.S.P. contrario a lo determinado en el Numeral 5.10 Literal f) que reza: "Cuando la propuesta económica que presente el proponente no cumpla con las disposiciones que sobre la materia tiene establecido el artículo 46° de la Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.", calculó un IVA del 7% para el servicio de recurso humano.

5. "El numeral 3 del estudio previo para la contratación del servicio integral de aseo y cafetería del 27 de febrero de 2015 publicado en el portal dice:

"Respecto al presupuesto asignado al alquiler de equipos mínimos requeridos, el ICETEX en aras de dar cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 06 de 2014, redujo los equipos y cantidades mínimas requeridas, por lo que destinó como presupuesto por el ítem de alquiler de equipos mínimos requeridos, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).**"

La propuesta de centro aseo y mantenimiento, para este ítem destinó un presupuesto superior, el cual es de \$49.243.242. Por lo anterior, se solicita al ICETEX, primero que todo, habilitar a la empresa ASEAR S.A. E.S.P. para que continúe siendo evaluada y rechazar la propuesta presentada por la empresa centro aseo mantenimiento, ya que superó el presupuesto mínimo definido por el ICETEX para el ítem de alquiler de equipos.

Respuesta del ICETEX: No le asiste razón a ASEAR S.A. E.S.P. por cuanto la causal de rechazo está establecida en términos de que "5.9.4.1. (...) El valor de la propuesta económica no podrá ser superior al presupuesto oficial del proceso, ni al valor de cada una de las vigencias presupuestales aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX, so pena de rechazo de la propuesta", y al verificar la propuesta económica presentada por CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., la misma cumple con los parámetros establecidos en el numeral 5.9.4.1 en mención.

El apartado transcrito por el observante hace parte del acápite del estudio previo denominado "Análisis que soporta el presupuesto estimado", el cual sirvió al ICETEX para la determinación del valor por vigencias y del valor total del presupuesto para contratar, no para determinar valores máximos o mínimos de los servicios y/o bienes a contratar.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 21 DE ABRIL DE 2015 A LAS 5:26 P.M.

6. "De acuerdo al numeral 6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, 1. Propuesta Económica (MÁXIMO 400 PUNTOS):

El proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 10 "Propuesta Económica" y ANEXO No. 17, que hace parte integral del Anexo No. 10 " **sin efectuar modificaciones de orden ni contenido del mismo**, indicando en pesos colombianos, el valor de su propuesta económica, incluyendo el valor del IVA, si es responsable de éste. (subrayado y resaltado nuestro) Según Adenda No.3, numeral 5.10 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, Literal e:

Cuando no se presente diligenciado **o sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s)** o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 – Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo. (subrayado y resaltado nuestro)

De otra parte:



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

B. El Anexo 10 Propuesta Económica Final publicada por la Entidad el 01/04/2015, se puede evidenciar que el ítem: "Operaria Aseo medio Tiempo Punto de Atención San Andrés" contiene la aclaración:

* Si para el momento del cierre del proceso se ha expedido norma legal por medio de la cual se declare excluido del régimen del IVA a otro municipio y/o departamento, el proponente deberá aumentar la disminuir y/o aumentar la cantidad de operarias, de acuerdo al tipo de servicio requerido por el ICETEX (tiempo completo, medio tiempo, auxiliar, oficial).

De acuerdo a lo anterior y de acuerdo a las disposiciones que sobre exclusión del régimen del IVA aplica para los servicios a prestar dentro del Departamento de Amazonas y Archipiélago de San Andrés, cada proponente debía modificar en 22 el número de personal medio tiempo y en dos (2) operarias en el ítem de Operarias en San Andrés, hecho este que va en contravía con lo plasmado en el literal A. del presente escrito.

La Entidad se contradice e induce al error, por un lado, al colocar como causal de rechazo según adenda 3, "cuando se modificar cualquiera de los ítems o cantidades del anexo 10 propuesta económica" y por otro, lado permitiendo modificar dicho anexo en su contenido si hubiere lugar.

Es así que FLOREZ & ALVAREZ S.A., al igual que cuatro proponentes más no modifican el anexo 10 porque es obvio y conocido por todos los proponentes, que por ser este documento de tipo ponderable y calificable, el mismo no se puede modificar. El proponente que si lo hizo, lo realizó amparado por el párrafo contenido en el ítem "Operaria Aseo medio Tiempo Punto de Atención San Andrés" del Anexo 10, aun sabiendo que estaba en causal de rechazo de acuerdo al citado literal del adenda No.3 y en ese orden de ideas este proponente: "CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., debe ser rechazado por incurrir en causal de rechazo de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

La Entidad debe reconocer que existe una contradicción y que la Entidad indujo a error al proponente y en este orden el proceso debe ser declarado desierto.

2. Es curioso que la Entidad en una de las notas del Anexo 10 Propuesta Económica. NOTA 2: Si dentro de la propuesta económica el proponente incluye el IVA estando el hecho excluido del régimen del impuesto a las ventas, su propuesta incurrirá en causal de rechazo.

La Entidad ya sabía de la existencia de la ley 223 de 1995 literal b) del artículo 270 el cual excluía el impuesto sobre las ventas en el Departamento del Amazonas y no presento un cuadro económico para cotizar el operario de medio tiempo en Amazonas. La fecha de la Ley es muy anterior al cierre.

Con que fin se colocó esta nota? Porque no se incluyó de forma taxativa la operaria para la ciudad de Leticia? no lo sabemos, pero este hecho hace que cinco de los seis proponentes incurriéramos en el mismo error."

Respuesta del ICETEX: La Entidad dio respuesta a esta observación en el numeral tres (3) del presente documento.

Es importante aclarar que en ningún momento se indujo a error a los proponentes, dado que el ICETEX lo que hizo fue mencionar a manera de ejemplo la exclusión del IVA en el Archipiélago de San Andrés Islas y Providencia y no comprometerse a mencionar todas las exclusiones que a nivel tributarios existen no sólo en cuanto a exclusiones sino diferentes porcentajes de IVA que también se presentan en dicha propuesta y sólo es de conocimiento de quién tributa y elabora la propuesta económica.

Adicional a lo anterior, el ICETEX, mal haría en establecer cada una de las exclusiones en un pliego de condiciones, sin saber si antes de la fecha establecida para el cierre se puedan o no presentar nuevas exclusiones y/o exenciones tributarias que puedan impactar la elaboración de la propuesta económica.



**SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN**

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

"(...)8. En caso de que por norma legal tributaria exista exclusión del régimen del impuesto al valor agregado (I.V.A.), el proponente deberá indicar expresamente la norma legal aplicable y los municipios excluidos del régimen del IVA, de conformidad con la matriz exigida en el Anexo No. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA.

Para mayor claridad ejemplificamos lo antes señalado, así:

Disposición Legal (indicar artículo y norma)	Hechos o Circunstancias (s) sobre el (los) cual(es) aplica exclusión del IVA (indicar numeral o literal) (literalidad tomada de la Ley 47 de 1993 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su artículo 22).	Municipio (s) o Departamento (s) con exención en materia de IVA
Artículo 22 de la Ley 47 de 1993	b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.	Archipiélago de San Andrés

Nota 1: El Proponente adjudicado pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del contratista, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. (...)

Ahora bien, resulta además que en ninguna de las observaciones presentadas por los oferentes se manifestó inconformidad, dudas o solicitudes relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado IVA, sus exclusiones y/o exenciones, lo cual demuestra que para los proponentes era clara dicha regla establecida en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLMEX DEL CARIBE S.A.S. MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA
CON RADICADO 2015016493-R del 21/04/2015 A las 3:33 P.M.**

7. "El pliego de condiciones Adenda No. 003 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, literal E del numeral (5.10), estipula como causal de rechazo la siguiente:

(...) e) "Cuando no se presente diligenciado o sea modificado o alterado en alguno (s) de su (s) ítem(s) o no se oferte la totalidad de los ítems incluidos en el Anexo No. 10 – Propuesta Económica o no siga las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado anexo".

También ilustra el pliego de condiciones lo siguiente en una matriz tomada del mismo:

1. Propuesta Económica (Máximo PUNTOS): 400	El proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 10 "Propuesta Económica", sin efectuar modificaciones de orden ni contenido del mismo, indicando en pesos colombianos, el valor de su propuesta económica, incluyendo el valor del IVA, si es responsable de éste. La propuesta que ofrezca el menor precio y que cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones requeridas por el ICETEX, obtendrá el máximo puntaje, esto es 400 puntos, las demás se evaluarán en forma inversamente proporcional, estos es a mayor precio, menor puntaje. Oferta Menor Precio * 400 Puntos/Oferta N	209 hasta 220 221 hasta 280	400
--	--	--------------------------------	-----

Respecto a lo expuesto como exigencia del pliego de condiciones, la propuesta de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., en el diligenciamiento de su Anexo 10 propuesta económica, en el formato "equipos y elementos mínimos" que forma parte integral de dicho anexo, modificó el contenido de las cantidades mínimas requeridas de equipo y elementos en la sede de Archipiélago de San Andrés Islas, ay que su criterio adicionó las cantidades mínimas



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

requeridas de la sede de Leticia, sin que exista ningún instructivo (Adenda) que lo modifique o que lo autorice. En tal sentido. Así pues, de lo anterior se infiere que el proponente CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. incurrió en causal de rechazo arriba reseñada, por cuanto no siguió las instrucciones precisas para el diligenciamiento del citado Anexo y también además modificó este proponente en su propuesta, las cantidades indiadas por la Entidad en el Anexo 10 del pliego de condiciones, como bien lo indica la modificación que allí aparece en el mismo, para el Archipiélago de San Andrés, pues modificó el ítem “suministro de grecas o cafeteras eléctricas elaborada en lámina de acero inoxidable como mínimo” cambió de uno (1) a dos (2) e igualmente cambió el ítem “recipientes para envasar agua” de dos (2) a cuatro (4).

Visto esto, cabe preguntar al EVALUADOR – ICETEX en este caso, ¿a cuánto ascienden los costos, con cargo al presupuesto del contrato, causados por las modificaciones realizadas por el proponente CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., sumando los costos de cada vigencia fiscal, según el plazo previsto en el contrato que se suscriba? Y ¿quién le autorizó a cambiar el formato del Anexo NO. 10 en la columna pertinente al Archipiélago de San Andrés Islas, al cambiar el formato establecido, que solo contemplaba archipiélago de San Andrés Islas, agregándole a continuación LETICIA, cuando en realidad esta ciudad estaba prevista en la fila denominada otras ciudades?

Si bien es cierto en este servicio o ventas en San Andrés y Providencia no hay IVA, los proponentes no podían modificar a su arbitrio, los formatos del ANEXO 10, PORQUE ASÍ LO EXIGIÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES y la entidad contratante.

Invaldar esta causal de rechazo por parte del ICETEX, para la propuesta presentada, genera el rompimiento de la igualdad de los oferentes frente al proceso contractual en referencia, y dejan de ser comparables las ofertas, dado que los demás proponentes siguieron las instrucciones precisas para el diligenciamiento del formato, pueden reclamar y por otra parte del proceso y la adjudicación del contrato que se realizará estaría viciado de nulidad, pues aceptarían que CENTRO ASEO HUBIERA CAMBIADO LAS REGLAS ESTATUÍDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, OBSERVESE EN EL FORMATO DEL ANEXO 10 QUE LETICIA ESTÁ INCLUIDO EN “OTRAS CIUDADES Y NO JUNTO A ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS.

De esta manera solicito al ICETEX rechazar la propuesta presentada por CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. en el proceso público en referencia, como garantía y salvaguarda de los principios de la contratación estatal consagrado en la Ley 80 de 1993, tales como el principio de transparencia art. 24, economía art. 25, responsabilidad art. 26, selección objetiva art. 29 y los principios rectores de la administración pública como buena fe, moralidad, eficiencia administrativa e interés general entre otros. Principios estos que en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICETEX se estipulan en su artículo 2 del Acuerdo 30 de 2014 de la Junta Directiva y a vez, para dar cumplimiento al PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ADENDAS del proceso contractual en referencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conllevan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, conforme a los términos expresados en el art. 23 de la Ley 80 de 1993.

Sobre la fuerza vinculante que tiene para las partes el pliego de condiciones en un proceso contractual, existe nutrida jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha trascendido y permanecido a través del tiempo. (...)

Respuesta del ICETEX: La Entidad dio respuesta a esta observación en el numeral tres (3) del presente documento. Sin embargo, se aclara a la empresa Solmex del Caribe, que respecto a la “modificación” realizada por el proponente al Anexo No. 10 y/o a las cantidades contenidas en el mismo, no le asiste razón por cuanto, si bien es cierto el literal E del numeral 5.10-CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS que estableció como causal de rechazo la alteración de alguno de los ítems, también lo es que el ICETEX previó como excepción a la norma atrás citada, el literal j8 del subnumeral (vii) del numeral 5.9.4.1, según el cual en el caso de que por norma tributaria existiese otro(s) municipio(s) excluidos de IVA, el proponente como conocedor del mercado y profesional experto en la actividad de aseo y cafetería,



**SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN**

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

debía tenerlo en cuenta dentro de la **formulación** de la propuesta económica, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

Así las cosas, el proponente con toda la experticia y conocimiento sobre el tema tributario y la obligatoriedad de su cumplimiento, tal y como lo demostraron los oferentes en sus propuestas al diligenciar la matriz que para tales efectos dispuso la Entidad.

Analizada la problemática planteada desde la perspectiva de las reglas y principios de interpretación, tampoco pueda admitirse, como lo pretende el observante, que la interpretación de los numerales en comento se realizara de manera aislada o con un grado de prelación entre los capítulos y/o cláusulas, con el único propósito de que el criterio de la representatividad de los ítems, no produjera ningún efecto a los fines de evaluación y calificación de las ofertas económicas; por el contrario, los pliegos de condiciones, sus anexos y sus adendas, deben ser interpretados e integrados como elemento fundamental para la elaboración y presentación de las propuestas.

Con extrañeza vemos que la empresa que ha prestado el servicio durante varios años al ICETEX, desconozca la norma tributaria que aplica para cada uno de los componentes del anexo No.10 relacionado con la propuesta económica, como son recurso humano para el servicio de aseo, alquiler de equipos y elementos mínimos, suministro de insumos, servicio de fumigación y lava da vidrios de fachada.

Así mismo, es importante señalar que el proponente debe demostrar responsabilidad al preparar una propuesta económica a la Entidad, la cual debe cumplir con normativa legal y tributaria, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del contratista, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad, más a sabiendas que todo esto puede repercutir en la ejecución contractual.

Es importante aclarar que en ningún momento se indujo a error a los proponentes, dado que el ICETEX lo que hizo fue mencionar a manera de ejemplo la exclusión del IVA en el Archipiélago de San Andres Islas y Providencia y no comprometerse a mencionar todos las exclusiones que a nivel tributarios existen no sólo en cuanto a exclusiones sino diferentes porcentajes de IVA que también se presentan en dicha propuesta y sólo es de conocimiento de quién tributa y elabora la propuesta económica.

Adicional a lo anterior, el ICETEX, mal haría en establecer cada una de las exclusiones en un pliego de condiciones, sin saber si antes de la fecha establecida para el cierre se puedan o no presentar nuevas exclusiones y/o exenciones tributarias que puedan impactar la elaboración de la propuesta económica.

"(...)8. En caso de que por norma legal tributaria exista exclusión del régimen del impuesto al valor agregado (I.V.A.), el proponente deberá indicar expresamente la norma legal aplicable y los municipios excluidos del régimen del IVA, de conformidad con la matriz exigida en el Anexo No. 10 – PROPUUESTA ECONÓMICA.

Para mayor claridad ejemplificamos lo antes señalado, así:

Disposición Legal (indicar artículo y norma)	Hechos o Circunstancias (s) sobre el (los) cual(es) aplica exclusión del IVA (indicar numeral o literal) (literalidad tomada de la Ley 47 de 1993 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su artículo 22).	Municipio (s) o Departamento (s) con exención en materia de IVA
Artículo 22 de la Ley 47 de 1993	b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.	Archipiélago de San Andrés



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 003-2015
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la sede central del ICETEX, y el servicio de aseo y cafetería para todos los puntos de atención del ICETEX a nivel nacional

Nota 1: El Proponente adjudicado pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del contratista, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. (...)

Ahora bien, resulta además que en ninguna de las observaciones presentadas por los oferentes se manifestó inconformidad, dudas o solicitudes relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado IVA, sus exclusiones y/o exenciones, lo cual demuestra que para los proponentes era clara dicha regla establecida en el pliego de condiciones.

Es preciso resaltar el hecho de que SOLMEX DEL CARIBE alega que en virtud de la modificación de cantidades del Anexo NO. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA, la empresa CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., se encuentra en causal de rechazo, no obstante, la propuesta de SOLMEX DEL CARIBE S.A.S. en lo pertinente al servicio de aseo (recurso humano), **modificó las cantidades** del Anexo No. 10 de 23 a 22 operarias de medio tiempo, y de 1 a 2 operarias de medio tiempo sin cobro del IVA.

Elaboradas: Área Técnica-Grupo Recursos Fisicos.
Vista en Comité Evaluador: 23 de abril de 2015

